

**Consulta pública previa sobre el “Proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas”.**

**1. Antecedentes de la norma**

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

**2. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma**

Se pretende garantizar que el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas se encuentren actualizados ante los acuerdos adoptados por la Comisión Estatal del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y que en estos instrumentos se incluyan los taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellos que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España. En concreto, se pretende la inclusión de todas las poblaciones españolas de Lobo (*Canis lupus*) en el Listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

**3. Necesidad y oportunidad de su aprobación**

Resulta necesario mantener los instrumentos de protección de la fauna y flora silvestres actualizados para garantizar que las especies que se encuentran amenazadas reciban la necesaria atención desde las administraciones competentes.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en los artículos 56 y 58 establece que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico incluirá o cambiará de categoría en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas aquellos taxones merecedores de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza o grado de amenaza, así como aquellos que figuren como protegidos en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España. El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrolló lo dispuesto en la citada ley en relación a esta materia. En virtud de la disposición final segunda del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, y de la misma disposición del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto se faculta al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el ámbito de su competencia, a modificar los anexos (Listado y Catálogos) mediante orden ministerial, con el fin de actualizarlos.

De este modo, se pretende aprobar una Orden ministerial para modificar el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero e incluir a todas las poblaciones españolas de Lobo (*Canis lupus*) en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, ya que la información científica sobre su estado de conservación aconseja que goce de un régimen de protección especial. Según el procedimiento establecido en el artículo 6 del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, la Comisión Estatal para el

Patrimonio Natural y la Biodiversidad ha aprobado esta propuesta en su reunión de 4 de Febrero de 2021 y por ello procede esta actualización.

#### 4. Objetivos de la norma

El objetivo de la norma es modificar el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, al objeto de incorporar todas las poblaciones españolas de *Canis lupus* en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de manera que esta herramienta se mantenga actualizada según la mejor información científica disponible, dando así cumplimiento a los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

#### 5. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se han valorado más alternativas que la elaboración de Orden Ministerial que modifique el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, en tanto en cuanto la disposición final segunda de esta norma habilita al titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico a ello.

En relación con las posibles cuestiones que se planteen, al objeto de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se solicita que envíen **sus sugerencias** al siguiente buzón de correo electrónico: [buzon-sgb@miteco.es](mailto:buzon-sgb@miteco.es)

El plazo máximo para remitir sugerencias finaliza el próximo 26 de febrero de 2021 (duración de la consulta: 17 días naturales).